

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas para Ingenieros «Covinsa», de San Sebastián (Gulpúzcoa).
 Cooperativa de Viviendas «Ullán de Puenteceures», de Puenteceures (Pontevedra).
 Cooperativa de Viviendas «San Salvador», de Torrelavega (Santander).
 Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Paula», de Bilbao (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Aldape», de Elorrio (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas Sindical «San Cristóbal», de Benidorm (Alicante).
 Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de Oviedo (Asturias).
 Cooperativa de Viviendas «Torre-Enlace», de Oviedo (Asturias).
 Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Miguel», de Molins del Rey (Barcelona).
 Cooperativa de Viviendas de Hostelería «Santa Marta», de Cáceres.
 Cooperativa de Viviendas «Els Pins», de Villafranca del Panadés (Barcelona).
 Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «San Francisco Javier», de Ceuta.
 Cooperativa de Viviendas de Empleados de Televisión Española en Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria.
 Cooperativa de Viviendas «Olarrondo», de San Sebastián (Gulpúzcoa).
 Cooperativa de Viviendas «Trabajadores de Isla Cristina», de Isla Cristina (Huelva).
 Cooperativa de Viviendas «Padre Arintero», de León.
 Cooperativa de Viviendas «Roviga», de León.
 Cooperativa de Viviendas «Parroquia de San Miguel», de Palencia.
 Cooperativa de Viviendas «Santa Eulalia», de Palencia.
 Cooperativa de Viviendas «Los Berrocales del Jarama», de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.699, promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.699, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima» contra Orden de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que anuló resolución anterior de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y seis «Tailan», acordando en su virtud la denegación de la expresada marca; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a Derecho la Orden aludida de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo a la Administración Pública, por consiguiente, de todos los pedimentos incluidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo publicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 534, promovido por «Industrias Pisagra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 534, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Pisagra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Industrias Pisagra, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y contra la de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la reposición de la primera, que concedieron la inscripción de la marca número cuatrocientos tres mil trescientos sesenta y seis «Dolceplacit R. de Roviralta», debemos declarar y declaramos válidas, por conformes a derecho, las Ordenes recurridas y la concesión de registro por ellas otorgada, y absuelta a la Administración de la demanda; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.088, promovido por don Manuel López Alba, contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.088, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel López Alba, contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel López Alba contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, transcrita el veintiséis del mismo mes y año, sobre cancelación de expediente de permiso de investigación, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la notificación practicada al recurrente y a los demás interesados en la Resolución referida, mandando se verifique de nuevo en los términos procedentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.734, promovido por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.734, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Dulce Tardá, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1965, denegando el registro de la marca-entvortorio «Tardá» y correspondiente diseño, para distinguir productos de confitería, dulcería y pastelería, chocolates, bombones y muy especialmente caramelos, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, el referido acuerdo, decretando en su lugar la procedencia de conceder el registro de la marca solicitada, en los propios términos en que fué descrita y para distinguir los productos anteriormente reseñados, sin hacer especial declaración sobre las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.397, promovido por «Corporación Internacional Ratín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.397, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Corporación Internacional Ratín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Corporación Internacional Ratín, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que ratificó anterior decisión de quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro al rechazar la reposición formulada respecto de este último acuerdo, por el que concedió el registro de la marca número 433.858, denominada «Blasto-Ratín», para distinguir productos «químicos, farmacéuticos medicinales, desinfectantes de veterinaria, sueros, drogas y vacunas, incluida en la clase cuarenta del Nomenclátor oficial nacional, propiedad de «Laboratorios Vir, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho tal Orden y acto administrativo que encierra; y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de todas las peticiones contenidas en el suplico de la demanda; sin hacer especial de claración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.722, interpuesto por «Compañía Mercantil Anónima Industrial Castellana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.722, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Anónima Industrial Castellana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 5 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por «Industrial Castellana, S. A.», contra acuerdo del Registro de la

Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se concedió la inscripción con el número cuarenta y un mil seiscientos veintuno en dicho Registro del nombre comercial «Industrias Canaleta, S. A.» (IN-CASA), debemos declarar y declaramos válido el mencionado acuerdo e inscripción consiguiente, por estar conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.186, promovido por «Industrial Simes Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.186, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Simes Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 20 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Simes Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro que denegó a la recurrente el registro del nombre comercial número cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro «Industrial Simes Española, Sociedad Anónima», y contra la resolución del mismo Ministerio de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que confirmó la anterior en trámite de reposición, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son ajustados a derecho y por ende válidos y subsistentes; con expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 284 de línea a E. T. «Lífiolay».